

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

ENTRE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (MÉXICO)

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

DRA. **SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD VERACRUZANA** (México), designada rectora de conformidad con los artículos 20 fracción III, 35 y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica, 24 y 25 del Estatuto General y como Rectora de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete. Su representada es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

Y de otra

D. **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** (Colombia), ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las Universidades mexicanas y las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre (México y Colombia), apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Veracruzana (México) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de

estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios, la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y EXENCIONES: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino con la exención de pago de matrícula para las actividades de movilidad entre ambas instituciones.

En cada año académico durante la vigencia de este acuerdo, cada institución aceptará estudiantes de pregrado y/o postgrado para un máximo de cuatro (4) semestres. Dos (2) estudiantes de intercambio matriculados por un semestre de estudio cada uno son equivalentes a un estudiante de intercambio matriculado por un año académico. El periodo de intercambio de un estudiante no podrá ser superior a un año.

CLÁUSULA TERCERA.- TASAS DE MATRÍCULA: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el periodo de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Parágrafo: Ambas universidades manifiestan que los estudiantes en movilidad deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas. En el caso de la Universidad del Cauca se deberá contemplar lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DE LA MOVILIDAD: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad Veracruzana es de un semestre (Agosto a Diciembre o de Enero a Junio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre (febrero a junio o de agosto a diciembre).

Para la movilidad, se emitirá una convocatoria para los periodos de movilidad asignados. Las condiciones y la fecha límite para el envío de solicitudes se comunicarán a través de las personas de contacto en las universidades asociadas.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

CLÁUSULA QUINTA.- ACCIONES DE MOVILIDAD: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad).

CLÁUSULA SEXTA.- SOLICITUDES ACCIÓN DE MOVILIDAD: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad Veracruzana es la Dirección General de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – ORII.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la Universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.

7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su Universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la Universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

CLÁUSULA OCTAVA.- ASESORÍA: La Universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PROFESORES TUTORES: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES EN ACCIONES DE MOVILIDAD: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad, siempre y cuando la UV y UNICAUCA tenga convenios previos con la institución o se condicione la firma de un convenio futuro con dicha institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACCIONES DE MOVILIDAD: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto prioritario del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su última fecha de firma, y se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRORROGAS: El presente acuerdo podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales, de cada una de las partes.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra Universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que este acuerdo es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado, correspondiendo un ejemplar para cada una de las partes, en el lugar y fecha indicados.

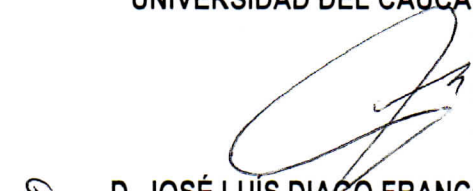
En Xalapa, Veracruz a los 03 de junio de 2020

En Popayán a los, 25 OCT 2021

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA
GONZÁLEZ
RECTORA


D. JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL